



Estudio Grosso, Cubría & Asociados

BOLETÍN INFORMATIVO

A) REGLAMENTACIÓN AFIP R.G. 1695/04 (B.O. 28/06/2004)

REEMPADRONAMIENTO

- a) Los monotributistas inscriptos en el régimen al 31/05/2004 podrán permanecer en el mismo en la medida en que se REEMPADRONEN hasta el 20/07/2004.

El reempadronamiento implica la permanencia en el Régimen Simplificado con efectos a partir del 01/07/2004.

Los Monotributistas que no cumplan con el reempadronamiento serán dados de baja en forma automática con efecto a partir del 01/07/2004 del Régimen Simplificado quedando obligados a tributar por los respectivos regímenes generales (Ganancias – I.V.A. – Autónomos).

- b) Los Responsables no Inscriptos (en I.V.A.) deberán optar – hasta el 20/07/2004 – por inscribirse en el Régimen de Monotributo o pasar a ser Responsables Inscriptos en el I.V.A. (y el resto de los impuestos del Régimen General: Ganancias y Autónomos). Dicha adhesión produce efectos a partir del 01/07/2004.

De no efectuar la opción antes mencionada, la A.F.I.P. procederá a recategorizarlos de oficio como Responsables Inscriptos en el I.V.A..

CATEGORIZACIÓN

A efectos de efectuar la categorización para el encasillamiento dentro del Régimen de Monotributo y sus respectivas categorías, los contribuyentes deberán considerar los siguientes parámetros:

- a) Ingresos brutos devengados en el período 01/05/2003 a 30/04/2004.
b) Superficie afectada (al 30/04/2004).
c) Precio máximo unitario de venta (al 30/04/2004).

PAGO CUOTA MENSUAL MONOTRIBUTO

El primer pago correspondiente al período Julio 2004 deberá ser ingresado, en cualquiera de las entidades bancarias habilitadas, hasta el 20/07/2004.

Las posteriores cuotas mensuales vencerán el día 20 de cada mes y corresponderá al aporte del mes en curso.

B) REGLAMENTACIÓN RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES
DECRETO 806/2004

El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto 806/2004 del 23/06/2004 (B.O. 25/06/2004) reglamentó la Ley de Monotributo N° 25865.

Se detallan a continuación, los aspectos más destacables de la misma:

PARÁMETRO INGRESOS BRUTOS

No se computan como ingresos brutos, a los efectos de adherir y categorizarse en el nuevo régimen, entre otros, los ingresos por administración y conducción de sociedades no comprendidas en el Monotributo o comprendidas y no adheridas al mismo.

REINTEGRO POR BUEN CUMPLIMIENTO

Los contribuyentes que hubieran cumplido en tiempo y forma con el ingreso del impuesto integrado y, en su caso, de las cotizaciones previsionales, se les reintegrará un importe, en los plazos y formas que establezca la A.F.I.P., de acuerdo al siguiente detalle:

- a) El 100 % de un impuesto integrado mensual cuando haya cumplido durante los 12 meses calendario,
- b) El 50 % cuando se trate de inicio de actividades o de un calendario irregular, siempre y cuando, las cuotas ingresadas en tiempo y forma fueran entre 6 y 11.

BAJA DEL RÉGIMEN

Puede ser:

- a) A solicitud del contribuyente, o
- b) la A.F.I.P. podrá disponer la baja automática del régimen de quienes no cumplan con el ingreso del impuesto integrado y/o las cotizaciones previsionales fijas por un período de 10 meses consecutivos.

NORMAS REFERIDAS AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Se establecen los límites para el cómputo en la liquidación anual del Impuesto a las Ganancias, de las erogaciones originadas en operaciones efectuadas con Monotributistas, que se aplicarán sobre el total de compras, locaciones o prestaciones correspondientes a un mismo ejercicio fiscal:

- a) Respecto de un mismo proveedor: hasta un 2%, y
- b) respecto del conjunto de proveedores: hasta un total del 8%.

OBRA SOCIAL

El contribuyente que adhiera por primera vez al régimen del Monotributo, deberá elegir la obra social que le prestará servicio. En caso de corresponder, informará los integrantes del grupo familiar primario, que genera el ingreso de un aporte adicional de \$ 19,-- por cada integrante y que será obligatorio hasta su renuncia, exclusión o baja del régimen.

SOCIOS DE SOCIEDADES ADHERIDAS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Aquellos socios que permanezcan en más de una sociedad adherida al Monotributo y/o en forma simultánea se encuentren adheridos en forma individual, sólo ingresarán la cotización previsional fija como si lo estuviera en esta última forma.

EMPLEADORES MONOTRIBUTISTAS

A partir del 01/07/2004 y por las remuneraciones devengadas a partir de esta fecha, los Empleadores Monotributistas pasarán a ingresar los aportes y contribuciones sociales por el régimen general (mediante el formulario 931).

PEQUEÑO CONTRIBUYENTE EVENTUAL

La eventualidad u ocasionalidad se entenderá referida al ejercicio de la actividad y no a la obtención de los ingresos.

Los contribuyentes eventuales que en el año calendario anterior hubieren obtenido ingresos brutos superiores \$ 12.000,-- o hayan renunciado al régimen, quedarán alcanzados por el régimen general de impuestos y de recursos de la seguridad social, no pudiendo adherirse nuevamente al régimen hasta después de transcurridos 3 años calendario desde su exclusión o renuncia.

No se consideran como ingresos los provenientes de jubilaciones y pensiones a los efectos del parámetro ingresos brutos.

Quien revista como contribuyente eventual deberá ingresar aportes al régimen por \$ 420,-- anuales como mínimo.

C) PRÓRROGA SUSPENSIÓN DESPIDOS SIN CAUSA

El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto 823/2004 del 23/06/2004 (B.O. 28/06/2004) prorrogó desde el 01/07/2004 hasta el 31/12/2004 la suspensión de los despidos sin causa justificada, reduciéndose la duplicación prevista de los montos indemnizatorios al 80%.

D) PRÓRROGA RESTABLECIMIENTO APORTES TRABAJADORES

El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto 809/2004 del 23/06/2004 (B.O. 28/06/2004) prorrogó hasta el 01/07/2005 y el 01/10/2005, respectivamente, la suspensión dispuesta por el Dto. 390/03, respecto del restablecimiento de los dos puntos porcentuales correspondientes al aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia al Régimen de Capitalización, quedando distribuido de la siguiente manera:

1. Hasta el 30/06/2005 en el 7%, y
2. Hasta el 30/09/2005 en el 9%.

Buenos Aires, 28 de junio de 2004.

Mario Hernán Cubría
Eduardo Julio Grosso
Adriana García

Contadores Públicos